

CORIA

Anuncio

En el Excmo. Ayuntamiento de Coria se está tramitando expediente de concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, concretamente de sala de la Casa de Cultura habilitada para la instalación de una ludoteca/campamentos urbanos, que se llevará a cabo por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Habiéndose redactado la correspondiente documentación técnica y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán esta contratación, y a fin de dar cumplimiento a la normativa en vigor sobre contratación administrativa y sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y de las Entidades Locales, se someten a información pública por plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Coria a 14 de febrero de 2013.- La Alcaldesa Accidental, Fdo.: Almudena Domingo Pirrongelli.

997

VILLASBUENAS DE GATA

Edicto

Aprobados el PADRÓN DE AGUA Y CANON DE SANEAMIENTO, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2012, se exponen al público en las oficinas municipales para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en él.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en periodo voluntario, será de 20 días desde la publicación de este edicto en el B.O.P. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Villasbuenas de Gata a 4 de febrero de 2013.- El Alcalde, Fdo. Luis Mariano Martín Mesa.

1035

ACEHUCHE

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 29 de Marzo de 2004, por el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, en el ámbito del municipio de Acehuche, definiendo objetivos y garantizando a los ciudadanos, instituciones, asociaciones y grupos, en igualdad de condiciones, el posible acceso a dichas prestaciones para actividades que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.

Artículo 2.- Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas de este Ayuntamiento que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3.- el otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:
Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que dispone la presente ordenanza.

1. No serán invocables como precedentes
2. No excederán en ningún caso, del 50 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.
3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Capítulo II.

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Instituciones, asociaciones y grupos sin finalidad de lucro, domiciliados en el municipio y que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Personas físicas en su propio nombre o en representación de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

Capítulo III

Artículo 6.- en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente las actividades programadas que se lleven a cabo durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las siguientes áreas:

- Deportes, música, cultura, juventud, servicios sociales, desarrollo comunitario, educación, cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 7.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal y cualesquiera otros similares)
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 8.- en el área de deportes podrán ser subvencionables, en la forma expuesta anteriormente, los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas y los relacionados con la promoción del deporte, preferentemente, con los de más tradición en el Municipio

Artículo 9.- En el área de música, podrán ser subvencionables, los gastos derivados de dichos espectáculos.

Artículo 10.- En el área de la cultura, podrán ser subvencionables, cualesquiera de las actividades culturales programadas y relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, y especialmente las de animación socio-cultural destinadas al fomento de la actividad de artistas locales y de participación.

Artículo 11.- En el área de juventud, podrán ser subvencionables los concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

Artículo 12.- En el área de servicios sociales, podrán ser subvencionables, las actividades relacionadas con la Tercera Edad y las ayudas en situaciones de emergencia social, debidamente justificadas estas últimas.

Artículo 13.- En el área de educación, podrán ser subvencionables, las actividades que, dentro de este campo, no asuman la administración educativa.

Artículo 14.- en el área de desarrollo comunitario, podrán ser subvencionables, todas las actividades que persigan éste, promocionando a la comunidad y a sus integrantes en sus iniciativas.

Capítulo IV

SOLICITUDES

Artículo 15.- El pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, de acuerdo con las disponibilidades económicas para atender las actividades subvencionables

Las solicitudes subvencionables se presentarán durante los meses de Enero y Febrero de cada año y si se trata de peticiones que se refieren a la misma Institución, Asociación o Grupo, pero a distintas actividades, las solicitudes de subvenciones las harán separadamente, presentándolas ante esta Administración conjuntamente.

Artículo 16.- Los peticionarios referidos en el artículo 5, apartado a) presentarán con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Justificación de encontrarse inscritos en el Registro Municipal, salvo que este extremo se haya acreditado con anterioridad.
- b) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la misma, acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por la que se decide la formulación de la solicitud.

- d) Programa detallado de presupuesto total desglosado de la actividad a realizar.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Los peticionarios referidos en el apartado b) del artículo 5, presentarán:

- a) Datos personales en los que figurarán, nombre y apellidos, profesión, número del documento nacional de identidad y dirección.
- b) Memoria o proyecto de la actividad para la que solicita la subvención.
- c) Presupuesto total desglosado de la misma.

Capítulo V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 17.- Se estimarán como básicos para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes criterios:

Interés general de la actividad para el Municipio.

Ayuda a aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil o imposible ejecución.

Artículo 18.- Una vez dictaminadas las solicitudes por las distintas Comisiones Informativas correspondientes, éstas formularán propuestas de acuerdos al pleno, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente

Capítulo VI.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Las actividades subvencionada habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

Artículo 20.- Toda subvención concedida queda sometida a la concesión de hacer constar en la propaganda impresa con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Acehucho.

Artículo 21.- No se autorizan cambios de destino a las subvenciones concedidas.

Artículo 22.- La simple presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de los criterios básicos para la asignación de la misma.

Artículo 23.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Capítulo VII

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24.- Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las Entidades Locales y de los Organismos Autónomos, vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 25.- Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene el artículo anterior, tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo 26.- Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de 3 meses, y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

Artículo 27.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, deberá presentarse en este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Institución, Asociación o grupo acreditativo de que las facturas que se presenten como justificantes han sido aprobadas por el Órgano competente de las mismas.
- c) Un ejemplar, en su caso, de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 28.- Igualmente presentarán facturas por el importe de la subvención concedida y en la siguiente forma:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Corresponden al año en el que se concedió la subvención.

- c) Contener el número del documento nacional de identidad del perceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.
- f) De no producirse facturas en la actividad desarrollada se deberá justificar dicho extremo mediante certificación del acuerdo adoptado por el Órgano correspondiente, perceptor de la subvención en el que se justificará su inversión.

Artículo 29.- La documentación justificativa referida en el artículo anterior se presentará dentro de los 30 días siguientes de realizada la actividad, correspondiendo su aprobación a la Alcaldía.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Concepto de infracción

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003, de 17 de Noviembre y serán sancionables incluso al título de simple negligencia.

Artículo 31. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de esta ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley.

Artículo 32. Supuestos de exención de responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 33. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.
2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 34. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención Municipal o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

En otras, constituyen resistencia, obstrucción excusa o negativa las siguientes conductas:

1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2ª. No atender algún requerimiento.

3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada

5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 35. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

(a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

(b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

(c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones Públicas.

(d)

Artículo 38. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

a) Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro meses anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados

3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Acehuche, 13 de Febrero de 2013.- EL ALCALDE, Mariano Enrique Nolasco Julián.